



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1362/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **04 de junio de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1362/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.1362/2025	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	090173825000250

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Con respecto al Centro Gerontológico "Vicente García Torres" ubicado en Av. Azcapotzalco número 59, Colonia San Álvaro, Alcaldía Azcapotzalco: - Número de adultos mayores que habitan. - Se informe si se pretende reubicar a los adultos mayores que habitan el Centro Gerontológico. - En caso de ser reubicados que utilidad le darán al inmueble - Especificar si el inmueble es rentado o pertenece al Gobierno Federal o local.	Por medio del Coordinador de la Unidad de Transparencia, informó a la persona solicitante que la institución pública competente para dar respuesta a sus cuestionamientos es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.	Por la incompetencia.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	04 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Confirmar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Centro, gerontológico, reubicación, utilidad, inmueble.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1362/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1362/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que **NO ES VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, ya que orientó de manera correcta a la persona solicitante a presentar sus cuestionamientos ante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1362/2025

248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la Secretaría de Administración y Finanzas**, pues su respuesta fue congruente y exhaustiva.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1362/2025

Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 08 de abril de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

"Por medio del presente solicito el número de adultos mayores que habitan del Centro Gerontológico "Vicente García Torres" ubicado en Av. Azcapotzalco número 59, Colonia San Álvaro, Alcaldía Azcapotzalco. Así mismo, se informe si se pretende reubicar a los adultos mayores que habitan el Centro Gerontológico "Vicente García Torres". En caso de ser reubicados que utilidad le darán al inmueble ubicado en Av. Azcapotzalco número 59, Colonia San Álvaro Demarcación Territorial Azcapotzalco ejemplo (biblioteca, pilares, utopía,) especificar. El inmueble ubicado en Av. Azcapotzalco número 59, Colonia San Álvaro Demarcación Territorial Azcapotzalco, es rentado o pertenece al Gobierno Federal o local? Por su atención gracias!" (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1362/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 09 de abril de 2025 mediante la PNT, el Coordinador de la Unidad de Transparencia, remitió el oficio DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0537/2025 de fecha 08 de abril, mediante el cual señala lo siguiente:

Esta Unidad de Transparencia le informa, que de conformidad con lo establecido en las fracciones IV, VII y XII del artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, **NO es competente**, para atender su solicitud y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ORIENTA a que dirija su solicitud al **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**, para su atención en el ámbito de sus atribuciones.

En razón de lo anterior se le proporcionan los datos correspondientes a la Unidad de Transparencia de dicha Sistema:

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

- Responsable: Mtro. Víctor Ricardo Aguilar Solano
- Titular de la Unidad de Transparencia y presidente del Comité
- Dirección: Prolongación Xochicalco 947, 1er piso, Col. Sta. Cruz Atoyac,
- Alc. Benito Juárez, CDMX C.P. 0330
- Tel. 5530032200 ext. 3328
- Correo: uenlace@dif.gob.mx

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 09 de abril de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), cuenta con cuatro Centros Gerontológicos, espacios dignos y seguros que favorecen una mejor condición de vida de las personas mayores uno de ellos es el, Centro Gerontológico “VICENTE GARCÍA TORRES”: Avenida Azcapotzalco 59, Col. San Álvaro Tacuba, Alcaldía de Azcapotzalco, C.P. 02090. la información solicitada es competencia del sujeto obligado.” (Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1362/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El **21 de abril de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

La fecha de notificación del acuerdo mencionado en el párrafo anterior se llevó a cabo el **25 de abril de 2025**.

- B. El **06 de mayo de 2025**, a través de la PNT, el Coordinador de la Unidad de Transparencia, mediante oficio DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0629/2025, de fecha 02 de mayo, presentó sus alegatos reiterando su respuesta inicial.
- C. El **02 de junio de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1362/2025

eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en:

Con respecto al Centro Gerontológico "Vicente García Torres" ubicado en Av. Azcapotzalco número 59, Colonia San Álvaro, Alcaldía Azcapotzalco:

1. Número de adultos mayores que habitan.
2. Se informe si se pretende reubicar a los adultos mayores que habitan el Centro Gerontológico.
3. En caso de ser reubicados, que utilidad le darán al inmueble
4. Especificar si el inmueble es rentado o pertenece al gobierno federal o local.

En **respuesta**, la institución pública, por medio del Coordinador de la Unidad de Transparencia, orientó a la persona solicitante a presentar sus requerimientos ante el

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1362/2025

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por ser el ente competente para su atención.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió porque se clasificó en la modalidad de confidencial el nombre de la persona titular de la clave catastral.

La institución pública, en la etapa de manifestaciones y alegatos reiteró su respuesta inicial.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, detenta la calidad de ente público susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1362/2025

Como marco de referencia la Ley de Transparencia, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los integrantes de la administración pública deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1362/2025

sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las entidades de gobierno entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En el presente asunto, la persona recurrente estuvo inconforme por la declaración de incompetencia de la institución pública.

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala en su artículo 200 lo siguiente:

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte.

Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

De la consulta de la página oficial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia⁵, se desprende que dicha institución cuenta con cuatro Centros Gerontológicos, uno de ellos, el del interés de la persona recurrente.

⁵ Consultable en:

http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/centros_gerontologicos/centros_gerontologicos.html

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1362/2025



» Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia » Transparencia » Apertura Gubernamental » Centros Gerontológicos

Centros Gerontológicos

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), cuenta con cuatro Centros Gerontológicos, espacios dignos y seguros que favorecen una mejor condición de vida de las personas mayores y responden a la política pública del presidente Andrés Manuel López Obrador, en el sentido de que este sector debe ser protegido de forma integral y se debe promover el ejercicio de sus derechos.

Los dos Centros Nacionales Modelos de Atención, Capacitación e Investigación Gerontológica, se encuentran ubicados en la Ciudad de México, mientras que las dos Casas Hogar para Ancianos se ubican en Cuernavaca, Morelos y en Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Estos centros brindan atención mediante dos modalidades de albergue:

Modalidad de residencia: las personas mayores reciben atención integral a lo largo del año y durante las 24 horas del día. Tienen alojamiento, vestido, alimentación, servicios médicos, psicológicos, geriátricos, de nutrición y rehabilitación; asimismo, participan en actividades recreativas y deportivas que les permiten reintegrarse a la sociedad, en un ambiente sano y apegado al pleno ejercicio de sus derechos.

Modalidad de día: se otorga la atención a quienes por diversas circunstancias no pueden ser cuidados por sus familiares; es decir, ingresan por la mañana y se retiran por la tarde.

La población objetivo que reside en los centros es de adultos mayores en situación de vulnerabilidad social, la cual incluye el desamparo, marginación o personas mayores maltratadas.

EO40 SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL- ATENCIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS ADULTOS MAYORES SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Modalidad de Residencia y Modalidad de Atención de Día.

Programa de la Dirección General de Integración Social.

Autor

Sistema Nacional DIF

Fecha de publicación

Julio 2019

Modalidad de Residencia: Consiste en otorgar atención integral a la persona adulta mayor dentro del Centro los 365 días del año.

Modalidad de Atención de día: Consiste en otorgar atención diurna (alimentaria, actividades recreativas, sociales y culturales, médica, psicológica y de trabajo social a la persona mayor).

¿Quién puede ser beneficiario?

- Persona Mayor de 60 años o más
- Sujeta de asistencia social en desamparo, marginación o sujetos a maltrato, conforme a la Norma
- No ser portadora de enfermedades infectocontagiosas
- Aceptar y presentarse a las valoraciones social, médica y psicológica
- Expresar mediante escrito libre su deseo manifiesto de ingreso
- Funcional física y mentalmente para el desarrollo de las actividades de la vida diaria
- Si presenta alguna discapacidad que ésta les permita incorporarse a los programas de atención integral del Centro, y la vida en comunidad

¿Dónde se realiza este trámite? Para tal efecto la Dirección General de Integración Social cuenta con dos Centros Gerontológicos y dos Casas Hogar para Ancianos:

- Centro Gerontológico "ARTURO MUNDET": Avenida Revolución 1445, Col. Tlacopac San Ángel, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01040
- Centro Gerontológico "VICENTE GARCÍA TORRES": Avenida Azcapotzalco 59, Col. San Álvaro Tacuba, Alcaldía de Azcapotzalco, C.P. 02090
- Casa Hogar para Ancianos "OLGA TAMAYO": Plan de Ayala esq. Cerrada de Tequesquitengo, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62430
- Casa Hogar para Ancianos "LOS TAMAYO": Manuel Crespo 507 esquina Allende, Col. Figueroa Centro, C.P. 68000, Oaxaca, Oaxaca

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1362/2025

Dicho lo anterior, resulta válida la respuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, ya que fundamentó y motivó correctamente su incompetencia, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, así como el criterio 03/21, emitido por este órgano garante.

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **brinda certeza a la persona interesada, pues resultó exhaustiva, fundada y motivada. Con ello, se concluye que dicha respuesta reunió los requisitos establecidos** en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X), cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1362/2025

previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Por lo que se concluye que la respuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México **es válida.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1362/2025

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo analizado por este Instituto, y al haber sido solventada la queja que dio origen al recurso de revisión durante la tramitación del mismo, ya que con la información adicionalmente entregada se satisfizo lo solicitado, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

16

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1362/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

AAMC/CGCM/SZOH